



Expediente No. 2000-407

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE OCTUBRE DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **HERMES CUELLO DE LA HOZ** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA y OTRO** informándole que fue presentada repuesta al requerimiento. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la respuesta al requerimiento.

Se evidenció que a través de memorial del 10 de agosto de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante indicó al Despacho que la obligación fue cancelada en su totalidad por la parte demandada, así mismo solicitó la terminación del proceso y archivo del mismo.

En lo que corresponde a la petición, se tiene que el artículo 461 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, sostiene que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con **facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, en atención a que el Dr. Samuel Acosta Polo, cuenta con facultades para recibir, como se evidencia en el poder aportado en el libelo², el Despacho declarará la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y finalmente se dispondrá el archivo de las diligencias.

¹ Folio 515.

² Folio 393.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **HERMES CUELLO DE LA HOZ** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA y OTRO**, por pago total de la obligación; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del sub lite, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios pertinentes, si a ello hay lugar; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDA la orden contenida en el numeral anterior **ARCHIVASE** el proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 40

CBB